

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000121651

Bogotá, 15 de abril de 2026

Señor(a):

CIUDADANO (A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765026443 (Para consultas cite este número)

Respetado (a) Señor (a),

En atención a la solicitud de fecha 04 de abril de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual reporta la situación de un menor de edad quien: "(...) Tiene muchos problemas con la progenitora (...) lo corrige con gritos y le dijo que no quería que él viviera más en la casa, (...) el menor se quiere ir de la casa, cuando la madre empieza a gritarlo de la nada, cuando discuten (...) la madre no le da de comer y con lo que trabaja le toca comprarse la comida de él (...) Desea información sobre la emancipación para el menor de edad. (...)”

Señor (a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

La **emancipación** es un concepto contemplado en el **artículo 312 del Código Civil** que **extingue la patria potestad**, es decir, que da por terminada la autoridad y facultades que tienen los padres con los hijos menores de edad.

La **patria potestad** es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos menores de edad no emancipados para facilitarles el cumplimiento

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

de los deberes que su calidad de padres les impone. Corresponde a los padres, de manera conjunta, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad no emancipados.

La patria potestad comprende los siguientes derechos:

- i) El usufructo de los bienes del hijo o hija. Esto quiere decir que los padres usan los bienes de los hijos con la obligación de conservarlos y cuidarlos como si fueran propios.
- ii) La administración de esos bienes.
- iii) La representación judicial y extrajudicial del hijo o hija.

La **emancipación** permite que los menores de edad puedan tomar decisiones sobre su persona y administrar su patrimonio, sin necesidad de la representación de sus padres o tutores legales. Es importante destacar que la emancipación no implica la adquisición de la mayoría de edad, ya que un menor de edad emancipado no alcanza por esto, la plena capacidad jurídica.

En Colombia, la emancipación se rige por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Para que un menor pueda emanciparse, deben cumplirse ciertos requisitos legales:

Edad: El menor debe tener al menos 16 años cumplidos. La emancipación no es posible antes de esa edad.

Consentimiento: El consentimiento de ambos padres o del padre sobreviviente, en caso de fallecimiento de uno de ellos es necesario para iniciar el proceso de emancipación. Si alguno de los padres se opone, será necesario acudir a la vía judicial.

Madurez y capacidad: El menor de edad debe demostrar madurez y capacidad para asumir responsabilidades legales. Esto implica tener la capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones y administrar su patrimonio de manera adecuada.

Los derechos que los padres tienen sobre los hijos en virtud de la patria potestad se extinguen una vez el hijo se emancipa. Sin embargo, **los padres deben seguir cumpliendo con las obligaciones que tienen con el hijo** (por ejemplo: los deberes de alimentarlo, cuidarlo, protegerlo, educarlo, entre otros).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

La emancipación puede ser voluntaria, legal y judicial.

Emancipación voluntaria: La emancipación voluntaria se da cuando los padres y el hijo menor de 18 años acuerdan dar por terminada la patria potestad, en este caso los padres expresan esa voluntad ante un Notario y se realizará el correspondiente documento en donde se formalizará dicha situación.

El Juez de Familia debe autorizar esta decisión, verificando que se garanticen los derechos del menor de edad, una vez el Juez apruebe la decisión el menor de edad quedará emancipado y tendrá absoluta autonomía para tomar decisiones, para ello se deberá presentar la demanda respectiva ante el Juez cumpliendo con los requisitos de ley, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias, convocará a audiencia para la práctica correspondiente y se pronunciará dictando sentencia con la decisión tomada, si es afirmativa, deberá ser inscrita en el registro civil de nacimiento del menor de edad, la decisión debe protocolizarse ante la Notaría que indique el Juez, allí los padres y el adolescente manifestarán su voluntad de emancipación y esto quedará inscrito por medio de una escritura pública.

La **emancipación legal** se causa de manera **automática** cuando ocurre alguna de las siguientes causales:

- a. Por muerte de los padres.
- b. Cuando el menor de edad cumple los 18 años.
- c. Por el decreto que da la posesión de los bienes del desaparecido.

La **emancipación judicial** se da por mandato del Juez cuando los padres incurren en alguna de las conductas establecidas en el **artículo 315 del Código Civil**:

1. Por maltrato al hijo,
2. Por haber abandonado al hijo. No se estipula un tiempo determinado para probarlo, pero se deberá acreditar que el padre o madre no tienen contacto por ningún medio con el menor de edad.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

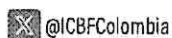
libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Para iniciar el proceso de privación o suspensión de la patria potestad ante el Juez competente, se deberá contar con las pruebas correspondientes documentales (documentos) y/o testimoniales (testigos) que acrediten la causal que se invoque. En caso de ser decretada la privación o la suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, esta deberá inscribirse en el Registro Civil de nacimiento del niño, niña o adolescente, es importante tener presente que la privación o suspensión de la patria potestad no genera cambio de apellidos, ni extingue las obligaciones de los padres como se mencionó anteriormente.

Para el trámite judicial se deberá contratar los servicios profesionales de un abogado en Colombia, para que por medio del mismo se presente la respectiva demanda de privación o suspensión de patria potestad ante el Juez competente, quien estudiará el caso en particular y a partir de esto decidirá mediante sentencia judicial. Si no se contara con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, es posible acercarse:

1. **Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana** y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. **Ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas** que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo requerido.
3. **Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad**, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que **el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez**, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que se valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si se desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

www.icbf.gov.co



La emancipación entonces podría darse en cualquiera de las situaciones señaladas según el caso particular, se reitera que la emancipación no produce que un adolescente alcance la mayoría de edad, con base en lo mencionado es importante señalar que en Colombia los menores de edad **no deben vivir solos**, deben ser cuidados por sus padres o su núcleo familiar, esto no es modificado con la emancipación.

Es importante además que, teniendo en cuenta la situación que produce el deseo de la emancipación por parte del menor de edad, esto pueda ser verificado en pro de la garantía de los derechos del menor de edad.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de

www.icbf.gov.co



Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 16 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia